

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de conscripción, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada volumen.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

Comisión para el Comercio de la Almondra y la Avellana

Circular núm. 32

Modificando la escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de junio de 1950.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de julio de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 217, de 5 de agosto de 1950), que regula la campaña 1950-51, de los frutos almendra y avellana, y en el párrafo primero del apartado primero de la circular núm. 28, esta Comisión dispone lo siguiente:

Primero. La escala de precios especificados en el párrafo cuarto de la mencionada Orden conjunta quedará modificada en el periodo comprendido desde el 21 de abril de 1951 hasta el

fin de la campaña, en la siguiente forma:

Almedra en grano o pepita:

Varietades Valencia, Esperanzas, Comunas, Romera, Ardales, Corcheras, Planetas y similares, 12'15 pesetas.

Varietades Marcona, Jordanas, Larguetas, Pestañeta y similares, pesetas 12'65.

Varietad Mallorca-Propietario (con trozos) o similares, 11'65 pesetas.

Varietad amarga, 11'25 pesetas.

Almendra en cáscara:

Mollar de la Península, 4'35 pesetas.

Mollar de Ibiza, 4 pesetas.

Fitas, 3'75 pesetas.

Duras (el precio resultante en su rendimiento en grano o pepita, con arreglo a los precios señalados para la pepita en esta circular).

Avellana:

En grano, 13'15 pesetas.

En cáscara (el precio proporcional al de grano, según rendimiento).

Segundo. Las normas que han de regir para el resto de la campaña, salvo nuevas disposiciones no previsibles, serán las señaladas en las instrucciones para la campaña 1950-51, de 11 de agosto pasado, con la única

variación que supone para la avellana la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 7 de diciembre próximo pasado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

(Del "B. O. del E." número 100, de fecha 10-4-1951).

Circular núm. 33

Declaración de existencias de almendra y avellana en 21 de abril de 1951.

Excmos. Sres.: A fin de que puedan ser reconocidos los precios actuales en las existencias que posean los almacenistas de entrada y término, en la semana del 16 al 21 de abril, ya que a partir del 21 de abril aquéllos sufrirán una reducción, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 31 de julio próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 217, de fecha 3-8-50), y de la circular número 32 de esta Comisión de fecha 31 de marzo próximo pasado, los referidos almacenistas presentarán declaración de existencias con arreglo a las siguientes normas:

A) Almacenistas de entrada:

Con fecha 21 de abril de 1951, independientemente del parte mensual de movimiento y su anexo de destrios, los almacenistas de entrada, presentarán una declaración de las existencias en su poder, ajustándose al modelo núm. 1, en cinco ejemplares.

Uno será remitido a esta Comisión; otro a la Junta Central Distribuidora, con domicilio en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid; dos al almacenista de término, a quien venderá sus existencias, el cual retendrá uno en su poder y entregará el otro a la Junta Distribuidora de Compras de su Zona.

El último ejemplar quedará en poder del almacenista de entrada, firmado y sellado por el almacenista de término.

En esta declaración se anotarán, además de las existencias en su poder en las diversas calidades y grano o cáscara, el nombre y domicilio del almacenista de término a quien se entregará y venderá la mercancía que habrá de ser liquidada con arreglo a los precios en la actualidad vigentes, pero que serán comercializados dentro del tercer periodo de la campaña.

Teniendo los almacenistas-descascaradores quince días para convertir en grano las cantidades que en esta declaración de 21 de abril, anoten en cáscara, para el caso de que por circunstancias especiales o causas de fuerza mayor el descascarador considere que no tendrá bastante tiempo con los citados quince días para el descascarado de toda la partida declarada, hará constar en la declaración, el tiempo que estime necesario para la preparación de la mercancía y las causas que motivan la petición de aumento de plazo para que, si procede, pueda ser tomado en consideración por las Juntas Distribuidoras de Compras y esta Comisión.

B) Almacenistas de término

Además del parte mensual de movimiento y su anexo de destrios, producirán por una sola vez en la semana del 16 al 21 del actual, una declaración de existencias ajustándose al modelo número 2 (declaración que sustituirá por esta sola vez al parte semanal que presenta a la Junta Distribuidora de Compras de su Zona), en cuatro ejemplares.

Uno será remitido a esta Comisión; otro a la Junta Central Distribuidora con domicilio en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en Madrid; otro, a la Junta Distribuido-

ra de Compras de su Zona, y el último que quedará en su poder.

Los almacenistas de término, que sean a su vez descascaradores, presentarán la declaración de existencias en cáscara, de la misma forma que los almacenistas de entrada, con relación a los plazos de descascación.

Los almacenistas de término, sólo podrán recibir y liquidar mercancías a los precios del actual periodo de los almacenistas de entrada que le tengan designado como receptor de sus existencias y hasta la totalidad de la declaración presentada, de que tendrá una copia como queda señalado anteriormente en las instrucciones para los almacenistas de entrada. El ejemplar que ha de quedar en poder del almacenista de entrada deberá ser firmado por el de término designado.

El cálculo del grano que se tiene que entregar y liquidar a los precios actuales será regulado en cada Zona por la Junta Distribuidora, de acuerdo con la calidad declarada en cáscara.

Los almacenistas de término llevarán una cuenta a cada almacenista de entrada que le tenga designado como receptor de su mercancía, para la liquidación de las entregas parciales que lo efectúe hasta el total declarado, a los precios actuales y dentro del plazo que marcan las normas por la que se regula la campaña o los especiales concedidos a cada uno determinadamente por la Junta Distribuidora de la Zona, de acuerdo con las circunstancias que concurren en su caso.

De igual forma, por las Juntas distribuidoras de Zona se llevará cuenta a los almacenistas de término, tanto de sus existencias en 21 de abril de 1951, como de las que han de recibir de los almacenistas de entrada, para que, al distribuirías entre los exportadores, se anote en las órdenes de entrega, si pertenecen al segundo o al tercer periodo, a los efectos del precio a aplicar.

Los exportadores pagarán siempre la mercancía al mismo precio que lo efectúan actualmente y la diferencia en menos de 0'25 pesetas por kilogramo de grano se deduce en el justificante a cobrar a esta Comisión, que será, por lo tanto, de 1'50 pesetas para los saldos de las declaraciones de 21 de abril, y de 1'25 pesetas por kilogramo para las recibidas de productores en el tercer periodo.

Advertencias finales

Los almacenistas tendrán en cuenta al producir su declaración, que ésta comprenderá exactamente la totalidad del saldo del Libro de movimiento en dicho día con excepción, para los almacenistas de término, de las cantidades que tengan concedidas por la Comisión como reserva para el mercado interior.

Que en ningún caso se pagará por los almacenistas de término a los de entrada, ni por los exportadores a los de término a los precios actuales ninguna cantidad de kilos superior de la declarada.

Que no serán consideradas como existencias más que las entradas realmente en almacén el 21 de abril no estimándose, por tanto, las compras efectuadas o apalabradas con agricultores si no han tenido entrada en los almacenes del almacenista en dicha fecha. Únicamente podrán sumarse a las existencias en almacén las partidas en ruta amparadas por guías de circulación expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con fecha hasta el 19 de abril inclusive, cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, siempre que el almacenista receptor tenga noticias del envío y haga constar en la declaración el número y serie de la guía.

Si por cualquier causa, incluso por error, se declarase menos cantidad del saldo real del Libro de movimiento, será la cifra declarada la única que se tendrá en cuenta para reconocimiento del precio actual, y las existencias sobrantes serán liquidadas a los precios correspondientes al tercer periodo, señalados en la circular núm. 32.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, y de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de toda España.

(Del "B. O. del E." número 100, de fecha 10-4-1951).

(Los modelos a que hace referencia la presente circular se publican en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 100, de fecha 10 de abril de 1951).

Ministerio de Industria y Comercio
COMISARIA GENERAL DE
ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTES
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).

Circular núm 756-A
Modificando los precios de tasa en
fábrica y para venta al público de
los embutidos

B) Fundamento.

La elevación dispuesta por la Superioridad en el precio por kiló canal en matadero del ganado vacuno impone la necesidad de modificar el precio de tasa en fábrica y para venta al público de los embutidos sujetos a precio máximo de tasa según anexo número 1 de la circular 756 de esta Comisaria General reglamentando la campaña chacinera 1950-51.

Asimismo es también necesario aclarar conceptos sobre tipos de chorizo o longaniza de libre precio y los correspondientes a chorizo enlatado y canon sanitario por intervención en los almacenes de tocino.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

C) Precios en fábrica y de venta al público para los embutidos tasados en la campaña 1950-51.

Artículo 1.º Queda modificado el anexo número 1 a la circular 756 en la forma que se detalla y especifica en el anexo que se publica adjunto a esta circular.

D) Precio de venta de tocino al público.

Artículo 1.º Queda modificado el imposición de canon sanitario por importe de 0'10 pesetas en kilo de tocino en el escalón almacenista, queda modificado el precio de venta al público del tocino intervenido en la forma que se detalla en el mencionado anexo adjunto a esta circular.

E) Precio de venta al público del chorizo enlatado.

Art. 3.º A partir de la publicación de esta circular, el precio para ven-

ta al público del chorizo enlatado será el que asimismo se detalla en el mencionado anexo, como consecuencia de la elevación de precio del laterio empleado.

F) Características que debe reunir el chorizo puro para ser considerado libre de precio.

Art. 4.º Como aclaración a los conceptos de la circular 756, se establece que para que el chorizo puro pueda ser considerado libre de precio deberá reunir las condiciones de estar embutido en tripa ancha, bien tipo "tarjado" estilo Salamanca o el llamado "en vela", tipo Villarcayo, a condición de que debidamente curado arroje un calibre mínimo de 38 milímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E." número 98, de fecha 8-4-1951).

ANEXO

Relación de artículos del cerdo sometidos, durante la campaña de chacinería 1950-51, a la intervención que para cada uno de ellos se señala

| Productos | Composición | Por 100 | Precio máximo venta en fábrica (1) | Precio máximo venta al público | Observaciones |
|---|---------------------------------|---------|------------------------------------|--------------------------------|--|
| Chorizo mezcla | Lardeo magro | 25 | 36'20 | 49 | Tasado, pero libre circulación y compraventa. |
| | Carne vacuno | 50 | | | |
| | Tocino | 25 | | | |
| Chorizo puro en tripa corriente..... | Magro de cerdo | 80 | 50 | 67'10 | Idem. |
| | Tocino | 20 | | | |
| Chorizo serrano puro | Lardeo magro | 50 | 33'20 | 45'10 | Idem. |
| | Tocino | 50 | | | |
| Longaniza encarnada mezcla | Carne de vacuno..... | 60 | 38'40 | 51'70 | Idem. |
| | Lardeo magro..... | 40 | | | |
| Longaniza sabadeña mezcla..... | Vísceras de vacuno y cerdo..... | 80 | 26'30 | 36'20 | Idem. |
| | Tocino | 20 | | | |
| Longaniza Imperial o «fuet» mezcla .. | Carne de vacuno..... | 60 | 47'30 | 63'40 | Idem. |
| | Lardeo magro | 40 | | | |
| (2) Chorizo mezcla en lata | | | 38'20 | 51 | Idem. |
| (2) Chorizo puro en tripa corriente, en lata | | | 52 | 69'10 | Idem. |
| (2) Chorizo serrano puro en lata | | | 35'20 | 47'10 | Idem. |
| Panceta o bacón (tocino). — Se entenderá este producto por tocino entreverado en hojas número 2 musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de huesos, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por adobo | | | 25 | 28'40 | Idem. |
| Tocino | | | 15'30 | 18'70 | Tasado, precisa guía y a distribuir por cupos y racionamiento. |

(1) Incluidos usos y consumos, envases y canon sanitario.
(2) El precio es neto.

COMISARIA GENERAL DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).

Circular núm. 765

Dictando las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento, por lo que al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se refiere, de la circular 750 de esta Comisaría General, sobre guías de circulación.

Fundamento

Establecidas por circular 750 de esta Comisaría General determinadas modificaciones de las disposiciones anteriores sobre expedición y uso de la guía única de circulación, se hace preciso dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de dicha circular 750, en cuanto afecta el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, como también para lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos.

A tales fines dispongo lo siguiente:
Empleo de la nueva guía única de circulación CCD-4.

Artículo 1.º A partir de las cero horas del día 11 de abril de 1951, se utilizará exclusivamente para el transporte de ganado, carnes, cueros y derivados intervenidos a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, y comprendidos en las relaciones mensuales de artículos intervenidos publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", la guía única de circulación, modelo reglamentario serie CCD-4.

Anulación de guías de la serie CCD-1

Art. 2.º A partir de la fecha y hora mencionadas en el artículo anterior, quedan sin validez para iniciar transportes o remesas de artículos intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cualquiera que sea el medio empleado para ello, las guías de circulación serie CCD-1 utilizadas actualmente a tales fines.

En su consecuencia, y a partir de dicho momento se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no podrán expedir guías de circulación más que utilizando el nuevo modelo CCD-4.

b) No podrá iniciarse ningún transporte o facturación de artículos intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a partir de dicho día y hora, sino amparados en

las nuevas guías de circulación modelo CCD-4.

c) En su consecuencia, todas las guías CCD-1 expedidas anteriormente y que aun no hayan sido utilizadas al finalizar el 10 de abril de 1951, aun cuando su plazo de validez legal no haya expirado, se considerarán automáticamente anuladas y sin valor para amparar la circulación de los artículos a que se refieren, debiendo los beneficiarios de tales guías presentar y devolver las mismas en la Jefatura Provincial de origen que las expidió, para que por la misma se proceda a su anulación y envío a la Jefatura Nacional, expidiendo, a cambio de las mismas, nueva guía CCD-4 con idénticas características, en todo, a las anuladas y recogidas.

d) Las guías de circulación CCD-1, que amparen transportes o facturaciones ya iniciadas a las cero horas del día 11 de abril de 1951, tendrán validez hasta terminar el transporte en ejecución a que se refieren, debiendo ser entregadas sin excusa en la Jefatura Provincial del Servicio o Delegación Local de Abastecimientos de destino dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la mercancía en su destino, según dispone el artículo 22 de la circular 750 de esta Comisaría. En todo caso, estos terceros cuerpos de guía serán remitidos por la Jefatura Provincial o Delegación que los reciba, con la máxima urgencia, a la Jefatura Nacional del Servicio, para el trámite reglamentario en la misma.

Forma de expedir las guías CCD-4

Art. 3.º Todas las guías únicas de circulación CCD-4 que se expidan por las Jefaturas Provinciales del Servicio para transportes de artículos intervenidos por el mismo a partir de la fecha y hora mencionada, serán, ineludible y exclusivamente, escritas utilizando las máquinas de caracteres perforantes de que al efecto han sido dotadas dichas Jefaturas Provinciales.

Toda guía CCD-4 formalizada con otra clase de escritura será considerada inicialmente como clandestina, iniciándose el expediente de rigor para exigir las responsabilidades que correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la citada circular 750 de esta Comisaría, ningún cuerpo de guía llevará raspaduras, tachaduras o enmiendas, ni podrá ser objeto de diligencias prorrogando su plazo de validez o ampliando los datos inicialmente consignados en la misma.

Traslado a las Jefaturas Provinciales del Servicio, como organismos facultados, de la función que radicaba hasta la fecha en la Jefatura Nacional, sobre expedientes por anomalías en el empleo y devolución de guías únicas de circulación.

Art. 4.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los conceptos séptimo y octavo (artículos 62 al 71, ambos inclusive) de la circular 750, a partir del 11 de abril de 1951, y para todas las guías de la nueva serie CCD-4, queda transferida a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la facultad de iniciación de expedientes por cualquiera de las transgresiones al régimen legal de empleo y devolución de guías a que se refiere el artículo 62 mencionado, que hasta la fecha estaba centralizada en la Jefatura Nacional del Servicio, debiendo en lo sucesivo ser ejercida la misma por las Jefaturas Provinciales con arreglo a los preceptos de la circular 750 y las instrucciones para su aplicación de acuerdo con los mismos y normas que establezca la Jefatura Nacional del Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de abril de 1951.—El Comisario general, José de Qorral Saiz.

(Del "B. O. del E." número 98, de fecha 8-4-1951).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.292

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reventa de localidades de espectáculos públicos

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación ha autorizado a este Gobierno Civil para expeirar patentes a los industriales que deseen ejercer la reventa de localidades de espectáculos públicos en la capital durante el ejercicio que comprende desde el día 11 de los corrientes hasta el día 10 del mismo mes del próximo año 1952, por la cuantía de 20.000 pesetas.

Lo que hago público por medio este de periódico oficial para general conocimiento, debiendo los que deseen ejercer tal industria en el referido ejercicio solicitarlo de este Gobierno Civil y abonar el importe de la Patente en la Asociación benéfica «La Caridad», ajustándose a cuanto sobre el particular establece la Real Orden de 10 de diciembre de 1924.

Zaragoza, 14 de abril de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 2.239

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta, extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50, más el 5 por 100 de recargo (móvil de 0'25) y sello provincial de 4'50, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación: Obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la conservación del firme del camino vecinal núm. 406, de Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, es de 42.661'73 pesetas y la fianza provisional de pesetas 853'23, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, dándose principio a la ejecución de dichas obras dentro del término de quince días a contar de la publicación en el "Boletín Oficial" de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial el día siguiente hábil al vigésimo, también hábil, transcurridos desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas y treinta minutos, presidida por el Sr. Presidente de la Diputación o el Sr. Diputado en quien delegue y otro Sr. Diputado y el señor Secretario de la Corporación.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de la subasta se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 314 de la Ley de 16 de diciembre de 1950.

A la subasta podrán asistir los licitadores por sí o representados por otras personas con poder bastante, declarado así a su costa, por D. Antonio Cremades, Letrado asesor de la Corporación o por D. Gabriel Bascones o D. Joaquín Sarria, Jefes de Administración de la Corporación y Letrados en ejercicio en esta ciudad.

Se previene que se ha hecho cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, sin que se hayan formulado reclamaciones.

Zaragoza, 12 de abril de 1951.—El Presidente, Fernando Solano. — El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas para las obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para la consolidación del firme del camino vecinal....., me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad (en cifra y en letra) de pesetas

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

SECCION CUARTA

Núm. 2.030

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE SOS DEL REY CATOLICO

Término municipal de Bagüés

Concepto: Derechos reales.—Año de 1948

D. Benito Sánchez Videgain, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sos del Rey Católico (Zaragoza); Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, contra D. Ramón Ventura Blazquiz, de Bagüés, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el

día 25 de mayo, a las diez y media de su mañana, en el salón de actos de dicho Juzgado.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de marzo de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor D. Ramón Ventura Blazquiz, y cuyo embargo se realizó por providencia de fecha 23 de noviembre de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 25 de mayo de 1951, a las diez y media de su mañana y en el salón de actos del Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Bagüés.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Fincas rústicas

1. Una viña en el término municipal de Bagüés, partida de "Solano", que linda: al Norte, con Andrés Vicién; Sur, con Ralla; Este, con Melchor Acín, y Oeste, con Manuel Labarta; de tres fanegas de cabida. Valor para la subasta, 228'67 pesetas.

2. Un campo en "Agorín", que linda: al Norte, con barranco; Este, con Varellón; Sur, con Varellón, y Oeste, con José Lagoma; de una fanega y cuatro almudes de cabida. Valor para la subasta, 228'67 pesetas.

3. Otro campo en el "Collado", que linda: al Norte, con camino; Sur, con Basilio Aisa; Este, con Melchor Acín, y Oeste, con Alejandro Pérez; de treinta y una fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de pesetas 2.592'28.

4. Otro campo en la partida de "Perica", que linda: al Norte, con Juan Lásala; Sur, con Alejandro Pérez; Este, con Mariano Hernández, y Oeste, con Andrés Vicién. Su valor para la subasta es de 769'06 pesetas.

5. Un campo en la partida de la carretera, que linda: al Norte, con Varellón; Sur, con Bartolomé Pardo; Este, con Aleros, y por el Oeste, con Bartolomé Pardo; de nueve fanegas

de cabida. Su valor para la subasta es de 177'47 pesetas.

6. Otro campo en la partida de la "Sarda", que linda: al Norte, con "Sarda"; Sur, con Ramón Pérez; Este, con Basilio Aisa, y por el Oeste, con Andrés Alcainé; de cinco fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de 158'40 pesetas.

7. Otro campo en la partida de la "Paruela", que linda: al Norte, con camino; Sur y Oeste, con monte, y Este, con Manuel Labarta. Su valor es de 383'33 pesetas.

8. Otro campo en "Val de Lasún", que linda: al Norte, con Ralla; Sur, con Mariano Giménez; Este, con Varelón, y Oeste, con camino; de once fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de 831'60 pesetas.

9. Otro campo en "Valdielo", que linda: al Norte, con Juan Vinacua; Sur, con Felipe López; Este, con Felipe López, y por el Oeste, con barranco; de una fanega y diez almudes de cabida. Su valor para la subasta es de 229'20 pesetas.

10. Un hortal en el camino de "Mianos", que linda: al Norte y Este, con barranco, y al Sur y Oeste, con camino; de una fanega de cabida. Su valor para la subasta es de pesetas 152'80.

11. Una artiga en "Seras Planas", que linda: al Norte, con Francisco Garasa; Sur, con Cosme Vicién; Este, con camino, y por el Oeste, con Ramón Giménez; de dos fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de 305'73 pesetas.

12. Otra artiga en "Seras Planas", que linda: al Norte, con Sebastián Martínez; Sur, con José Martínez; Este, con camino, y por el Oeste, con boyal; de tres fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de pesetas 457'47.

13. Un huerto en "Cuestaraso", que linda: al Norte, Sur, y Oeste, con Varelón, y al Este, con barranco; de un almud de cabida. Su valor para la subasta es de 37'60 pesetas.

14. Otro huerto en "Vadielo", que linda: al Norte, con Felipe López; Sur, con paso; Este, con barranco, y por el Oeste, con camino; de una fanega de cabida. Su valor para la subasta es de 82'80 pesetas.

15. Otro huerto en "Faito", que linda: al Norte y Este, con camino; Sur, con sierra, y Oeste, con José Lafuente; de dos fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de pesetas 50'40.

16. Otro en la "Paruela", que linda: por el Norte, con Varelón; Sur, con camino; Este, con barranco, y por el Oeste, con José Martínez; de

tres fanegas de cabida. Su valor para la subasta es de 387'20 pesetas.

17. Una lastra en "Solano", que linda: por el Norte, con el Sr. Vinacua; Sur, con Ramón Pérez; Este, con camino, y por el Oeste, con boyal; de una fanega y cuatro almudes de cabida. Su valor para la subasta es de 88'80 pesetas.

Fincas Urbanas

1. Un corral en la calle Alta, número 2; confronta: por la derecha, con José Lagoma; izquierda, con Mariano Navarro; y entrada, con el Norte. Su valor para la subasta es de pesetas 234'33.

2. Otra en la calle Alta, número 9; que confronta: por la derecha, con Ramón Giménez; izquierda, con Bartolomé Pardo, y por la entrada, con el Norte. Su valor para la subasta es de 312'50 pesetas.

3. Un granero en la calle Alta, número 12, que confronta: por la derecha, con Pedro Calvo; izquierda, con la misma calle, y entrada, con Pascual Pérez. Su valor para la subasta es de 78'17 pesetas.

4. Otro en el "Collado", que confronta por todos sus lados con tierras del mismo. Su valor para la subasta es de 78'17 pesetas.

Condiciones para la subasta:

1.ª La certificación de las fincas, supletoria al título de propiedad, queda de manifiesto en la Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros. De no existir títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

5.ª Advirtiendo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 104, párrafo

4.º del Estatuto de Recaudación, queda notificado legalmente el deudor que encabeza este expediente, por no haber comunicado su domicilio ni conocerse su paradero.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su efecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sos del Rey Católico a 29 de marzo de 1951.—El Recaudador, Benito Sánchez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

* * *

Relación de los contribuyentes, cuyos valores no han podido realizarse por insuficiencia de datos, que se remiten a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940 y circular de la Dirección General del Tesoro de 28 del mismo mes.

Número del recibo: 1.684.

Nombre del contribuyente: Eulalia Rubio Guerrero y Félix Ramón Rubio.
Importe del recibo: 189'89.

Aplicación de datos que se interesa: (Fué cancelada con fecha 17 de diciembre de 1949, según escritura que exhibe y retira. Fué presentada al Registro de la propiedad de este Partido para su anotación con fecha 24 de diciembre del mismo año, según inscripción 11.ª del tomo 94, folio 100 (finca número 3.063).

SECCION QUINTA

Núm. 2.238

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento de alubias para los pueblos de las zonas industrial y rural

A partir de la fecha, se racionará un kilogramo de alubias por persona, al precio de 7'50 pesetas, contra el corte del cupón de «Varios» número 26 de la colección de cupones de racionamiento, en vigor, a todos los pueblos de las referidas zonas rural e industrial.

Zaragoza, 12 de abril de 1951.

Núm. 2.262

Distrito Minero

Explosivos

Vista la instancia presentada por D. Antonio Ximénez Roger, en nombre y representación de "Electro Metalúrgica del Ebro", C. A., en solicitud de autorización para el establecimiento de un depósito superfi-

cial de explosivos capaz para el almacenaje de 20.000 kilos de dinamita o sus equivalentes en otros explosivos, a emplazar en el paraje "Monte Menuza" del municipio de Sástago y destinado a las necesidades de las obras para la construcción de un salto de agua en el río Ebro.

Visto el informe emitido por personal facultativo de este Distrito Mineiro, según el cual el lugar de emplazamiento reúne las condiciones señaladas por el Real Decreto de 10 de marzo de 1925, Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 y demás disposiciones concordantes, se publica el presente anuncio para que las entidades o particulares que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar de la aparición del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto el oportuno proyecto estará a disposición del público en esta Jefatura de Minas (Canfranc, número 8), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 14 de abril de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 2.189

Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Zaragoza

Esta Junta ha entregado a los señores Recaudadores de Hacienda para su cobro, los recibos correspondientes a las cantidades que por porcentaje de pastos y rastrojeras han de satisfacer las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

A partir de la fecha en que aparece esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, las Hermandades no remitirán ninguna cantidad a esta Junta, por el concepto mencionado, y obonarán a los mencionados Recaudadores las cantidades respectivas cuando les sea presentados al cobro los oportunos recibos.

Zaragoza, 9 de abril de 1951.—El Presidente de la Junta, Francisco Cervero Sorogoyen.

Núm. 2.189

Subasta de las obras de construcción de Estación o Centro de inseminación artificial.

Esta Junta saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de construcción de Estación o Centro de inseminación artificial.

Tipo de subasta, 292.365'59 pesetas, en baja. Fianza provisional, pesetas 8.770'96.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario (General Franco, número 3, 3.º izquierda) desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones para optar a esta subasta podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta, desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el plazo de quince días hábiles, hasta las doce horas del último día hábil, celebrándose la apertura de pliegos al siguiente día hábil de terminado dicho plazo, a las doce horas, en los locales de la Secretaría de esta Junta.

Zaragoza, abril de 1951.—El Secretario de la Junta, Balbino López. V.º B.º: El Presidente, (ilegible).

Núm. 2.236

Ministerios de Agricultura, de Industria y Comercio

SERVICIO DE LA MADERA

Habiendo sufrido extravío el certificado profesional de la clase B, número 3.431, expedido por este Servicio a nombre de Viuda de Ignacio López (Aurelia Ayerdi), con área económica en la provincia de Zaragoza, con fecha 27 de marzo de 1951 se declara anulado, siendo sustituido por el número 3.986 que, previos los trámites de expedición, se envía hoy al interesado.

Madrid, 4 de abril de 1951.—El jefe del servicio, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.287

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de "Cementos Portland Zaragoza", S. A., representada por el Procurador Sr. Alonso Pinilla, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Faustino Abellanas Cebollero, y para pago de las responsabilidades a que ha sido condenada dicha parte demandada, se ha acordado sacar a

pública licitación, por primera vez, por término de ocho días, ante la sala-audiencia de este Juzgado, señalándose para ello el día 28 de abril en curso, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una caseta-almacén de madera y teja, 1.000 pesetas.

Ocho tachas de cinc, a 50 pesetas una, 400.

Cuarenta y cinco reglas, a 10 pesetas una, 450.

Diez escaleras, a 20 pesetas una, 200 pesetas.

Ciento treinta y tres tejas, a pesetas 0'80 una, 106'40.

Cuatrocientas noventa tejas ordinarias, rojas, a 0'50 pesetas una, 245.

Mil trescientos cincuenta y seis ladrillos tochos, a 0'35 pesetas uno, 474'60 pesetas.

Ciento cincuenta y un bloques bovedilla, a 2 pesetas uno, 302.

Veintiocho sacos de cemento, con envases, a 30 pesetas uno, 840.

Dos ventanas derribo, a 100 pesetas una, 200.

Una puerta derribo, 60.

Doscientos nueve ladrillos resilla a 0'15 pesetas uno, 31'35.

Cuatrocientos cuarenta y cuatro ladrillos tabicar, a 0'20 pesetas uno, 88'80 pesetas.

Cuatrocientas cuarenta y ocho tejas blancas, a 0'50 pesetas una, 224.

Nueve moldes encofrar ventanas, en pico, a 30 pesetas uno, 270.

Ciento treinta tableros para encofrar, 4 X 0'5, a 50 pesetas uno, pesetas 6.500.

Un madero de piso de 5'50 de largo, a 55.

Total, 11.447'15 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en el Juzgado su cédula personal y el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación: que lo embargado se encuentra en poder del Depositario judicial D. Antonio Tobeñas Gallus, domiciliado en Armas, 70, 1.º, interior, quien los exhibirá a quien lo desee, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno. José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.072

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en la causa

número 707 de 1950, sobre hurto, se cita a D. Carmelo Abad Vicente y D. Antonio Fernández Carrera, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa indicada, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS COMARCALES DAROCA

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1 de 1951, por hurto, se halla acordado citar por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia a la denunciada María Beatriz Mendoza Borja, en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Calatayud, a fin de que el día 25 del actual y hora de las once, comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en la Plaza de España), a la celebración del juicio con las pruebas con que intente valerse e instruyéndole que, con arreglo al artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no tiene obligación de concurrir a dicho acto, pudiendo dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa o apoderar a persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Daroca a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Villarroya.

Núm. 2.209

MIRANDA DE EBRO

D. José Manuel Martínez Salviejo, Secretario del Juzgado comarcal de Miranda de Ebro (Burgos);

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado comarcal con el núm. 154 de 1950, contra D. Justo Antonio Sánchez Ucles, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—*Sentencia:* En la ciudad de Miranda de Ebro a 15 de febrero de 1951. Visto por el señor D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez comarcal de la misma estos autos de juicio verbal de faltas sobre uso indebido de documentos y nombre supuesto por denuncia de la Policía contra Justo Antonio Sánchez Ucles, de 29 años de edad, soltero, calderero, con domicilio en Madrid (calle Almendrales, número 48)

y hoy en ignorado paradero. Dada cuenta por el Secretarío en el día y hora señalados para la vista con las demás partes...

Parte dispositivo.—*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Justo Antonio Sánchez Ucles a la pena de quince días de arresto menor en prisión, como responsable en concepto de autor de una falta consumada de uso de documentos y nombre indebidos, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad. Que se devuelva el carnet de conducir ocupado por el encartado a su legítimo dueño.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José R. Alonso. (Rubricado).

Publicación.—La presente sentencia fue dada y publicada por el señor Juez comarcal, en audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.—José M. Martínez. (Rubricado).

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en los "Boletines Oficiales", visado y sellado por el Señor Juez comarcal a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, José M. Martínez.—V.º B.º: El Juez comarcal, José Ramón Alonso.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.268

Energía e Industrias Aragonesas, S. A. MADRID

Aumento de capital

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de marzo de 1951, la Sociedad Anónima Energía e Industrias Aragonesas procede a aumentar su capital social hasta 168 millones de pesetas, mediante la emisión de 112.000 acciones al portador, de pesetas 500 nominales cada una.

Las nuevas acciones que se crean y se ponen en circulación, irán numeradas del 224.001 al 336.000, y llevarán adheridos los cupones números 5 al 40. Estos títulos tendrán en todo los mismos derechos y obligaciones que los antiguos, a partir de 1 de julio de 1951.

Condiciones de la suscripción:

Los accionistas que lo deseen podrán ejercer el derecho preferente de suscripción que les concede el artículo 5.º de los Estatutos sociales, en la forma acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, a razón de una acción nueva por cada dos de las acciones antiguas que posean.

El derecho de suscripción se acreditará mediante entrega del cupón núm. 24 de las acciones núms. 1 al 112.000, y del cupón número 3 de las acciones núms. 112.001 al 224.000, actualmente en circulación.

En el acto de la suscripción, los suscriptores desembolsarán 540 pesetas por cada acción, a repartir del modo siguiente:

Pesetas 500, por valor nominal del título.

Pesetas 40, para incrementar el Fondo de Reserva.

La suscripción quedará abierta el día 20 del presente mes de abril y finalizará el día 30 de junio próximo.

Las operaciones de suscripción de las nuevas acciones se efectuarán en los siguientes Bancos: Banco Urquijo, de Madrid, y en todas sus Sucursales; Banco Hispano Americano, de Madrid, y en todas sus Sucursales; Banco de Aragón, de Zaragoza, y en todas sus Sucursales.

Madrid, 9 de abril de 1951.—El Consejo de Administración.

Núm. 2.269

Banco Central

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta Sucursal, número 9.512, de pesetas nominales 3.500 en 7 acciones ordinarias de Minas y Ferrocarril de Utrillas, depositadas en nuestras Cajas a nombre de D. Julián Díaz con fecha 19 de enero de 1903, se hace público este extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede efectuarlo en el plazo de un mes, pues transcurrido éste sin reclamación de tercero, el Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando con ello exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 12 de abril de 1951.—El Director de la Sucursal, Francisco Arribas.

IMP. REGAL. P. 1951/111